

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0175-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	02/08/2018
Hora:	11:00:12.0...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado No. 134-0293-2016 del 19 de agosto de 2016, notificado de manera personal el día 30 de agosto de 2016, se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos al Señor **ARNULFO DAVID CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.117.040. Dentro de los cargos formulados se encuentra lo siguiente:

CARGO ÚNICO: realizar aprovechamiento forestal y tala rasa de árboles nativos en un área aproximada de tres hectáreas, desprotegiendo el recurso hídrico y afectando especies nativas tales como: Siete Cueros (*vismia* sp), Chingalé (*jacaranda copaila*), Gallinazo (*pollalesta discolor*), Carbonero (*albizia* sp), Nogal, Perillo, Yarumo, entre otras, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental, en contravía de los artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Que mediante comunicado externo con radicado No. 134-0451-2016 del 13 de septiembre de 2016, el Señor **ARNULFO DAVID CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.117.040, presenta ante la Corporación escrito de descargas.

Que mediante Auto con radicado No. 134-0327-2016 del 26 de septiembre de 2016, notificado por estados el día 26 de septiembre de 2016, se abre un periodo probatorio y se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar y establecer parcelas temporales de muestreo, con el fin de verificar el uso del suelo como potrero limpio o de agricultura.
2. Solicitar a la oficina de planeación del Municipio de San Luis, aportar en el presente proceso, el certificado de usos del suelo del predio ubicado en las coordenadas X: 74° 57' 43,4" Y: 5° 58' 34,2" y Z: 1.350.

Que mediante comunicado externo con radicado No. 134-0515-2016 del 4 de noviembre de 2016, la secretaría de planeación del Municipio de San Luis allega a la Corporación Certificado de Uso de Suelos del predio con coordenadas geográficas X: 900985 y Y: 1150862.

Que funcionarios de Cornare realizan visita el día 30 de abril de 2018, de la cual emana Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0245-2018 del 31 de julio 2018, y en el cual se consigna:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 30 de abril se realiza visita Técnica de Control y Seguimiento al predio propiedad del señor Arnulfo David Correa, encontrando las siguientes situaciones.

- *Se realiza un recorrido por la finca en compañía del encargado el señor Arquimediz Correa, observando que los lotes donde se presentaron las afectaciones de tala rasa y quema de bosque nativo actualmente se encuentran en áreas de potreros.*
- *Durante el recorrido por el predio se evidencia que no se ha continuado con la explotación de áreas de bosque para el establecimiento de potreros.*
- *En cuanto al lote afectado que se taló cerca a la quebrada La Tebaida, se observa la regeneración natural de una franja aproximada de 40 m cerca a la fuente.*
- *Se observa a los alrededores de las áreas de potreros una gran extensión de bosque secundario que sirven como protección a varias fuentes hídricas que cruzan el predio del señor Arnulfo David Correa.*
- *Se le consulta al acompañante el señor Arquimediz Correa, acerca del cumplimiento de las actividades de mitigación y recuperación del predio afectado, como se ordena en el artículo primero del auto con radicado No. 134-0240-2014 del 21 de agosto del 2014, ante lo cual manifestó que se habían sembrado 500 plántulas de melina en otro predio cercano al lugar donde se realizaron las afectaciones.*
- *Se procedió a hacer visita al lugar donde presuntamente se realizó la siembra del material vegetal, evidenciando la siembra de una gran cantidad de plántulas de melina y otras especies forestales propias de la zona, cantidad que no fue posible cuantificar.*
- *Las plántulas sembradas en el potrero presentan un buen desarrollo vegetativo, alcanzando crecimientos de las mismas entre los 3 y 4 metros de altura.*
- *El señor Arquímedes Correa manifiesta que actualmente el predio es de su propiedad, ya que lo compro a su señor padre Arnulfo Correa, hace aproximadamente 2 años, pero que hasta el momento no han realizado el traspaso de los documentos a su nombre.*

NOTA: *Constatando la base de datos de Cornare se encuentra que el señor Arnulfo David Correa implicado en el asunto es reincidente en realizar actividades de tala rasa y quemas de bosque nativo en otro predio cercano, como figura en el informe técnico de atención a queja con radicado No. 134-0131-2018 del 27 de abril del 2018, el cual reposa en el Expediente con radicado No. 05660.03.30048-2018 del 04 de abril del 2018.*

26. CONCLUSIONES:

- Los lotes donde se presentaron las afectaciones ambientales actualmente se encuentran en áreas de potreros para ganadería.
- No se continuó con las actividades de tala rasa y quema de bosque nativo en el predio en mención.
- El señor Arnulfo David Correa hasta el momento ha cumplido con la siembra de 500 árboles de la especie Melina y otras especies nativas, haciendo cumplimiento parcial del requerimiento impuesto en el artículo cuarto del auto con radicado No. 134-0293 del 19 de agosto del 2016.

(...)"

Que una vez verificada la base de datos de la Corporación, se constató que en el expediente No. **05660.03.30048** se adelanta un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra el Señor **ARNULFO DAVID CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.117.040, por las actividades de tala rasa de bosque natural secundario en un área aproximada de 4 has.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el período probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al Señor **ARNULFO DAVID CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.117.040, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al Señor **ARNULFO DAVID CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.117.040, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05660.03.25238
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Técnico: Wilson Guzmán
Fecha: 31/07/2018